



2012-2015

H. Congreso del Estado  
de Colima  
LVII Legislatura

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que mediante oficio número 310/013, de fecha 10 de enero de 2013, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Arturo García Arias y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, de la Quincuagésima Séptima Legislatura, relativa a adicionar un cuarto párrafo al artículo 84 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Que la Iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan señala textualmente que:

- “En el Código Penal para el Estado de Colima, en su fracción III, del apartado A), del artículo 25, dice que una de las penas a que puede ser sujeto un sentenciado es a la reparación del daño.
- Asimismo, en el capítulo IV de la Reparación del Daño, del mismo Código Penal, en su artículo 32 regula que la reparación del daño comprende:
- La restitución de la cosa obtenida por el delito con sus frutos y acciones, y el pago, en su caso, de deterioros. Si la restitución no fuere posible, el pago del precio correspondiente en el momento de la comisión del delito, más los intereses legales hasta su total liquidación; y
- La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima. En los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y la seguridad sexual, así como de violencia intrafamiliar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima, y en general el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.
- La reparación del daño que deba cumplir el delincuente tiene el carácter de pena pública y será exigida de oficio por el Ministerio Público o, en su caso, se fijará en la sentencia misma.



2012-2015

H. Congreso del Estado  
de Colima  
LVII Legislatura

- Cuando no pueda o no quiera recibirla la víctima, no existan otros ofendidos ni pagos exigibles por juicios de otra materia por los mismos hechos, se condenará a pagar la cantidad de reparación del daño a cubrir el erario, dentro de un fondo destinado a la prevención del delito.
- Cuando la reparación del daño sea exigible a terceros, tendrá el carácter de responsabilidad civil, y se podrá reclamar en forma conexas a la responsabilidad penal o por la vía civil.
- En congruencia con lo anterior, en la Quincuagésima Sexta Legislatura se aprobó la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de Colima, mediante el decreto 553, misma que dentro de uno de sus objetivos es regular la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad impuestas al sentenciado.
- Así, dentro de los beneficios que se otorgan a los sentenciados que encuadren a las hipótesis contenidas en la Ley citada en el párrafo anterior, se encuentra la remisión de la pena de prisión por el pago de la reparación del daño y/o multa, regulado en su artículo 77, el cual al texto manifiesta que:
  - **Artículo 77.** *Los beneficios que otorga la presente Ley son:*
    - *Reducción de la pena de prisión por pago de la reparación del daño y/o multa;*
    - *De libertad anticipada; y*
    - *Tratamiento en libertad.*
- En el caso que nos interesa, es el relativo al beneficio que se otorga a los sentenciados cuando cumplen con la reparación del daño impuesto como una pena de prisión.
- El beneficio de la reducción de la pena de prisión por pago de la reparación del daño o multa impuesta, para su otorgamiento no se tomarán en cuenta el delito cometido ni otros elementos distintos a los señalados en el Título Cuarto, De los Beneficios Penales, tales como los estudios de personalidad. Cabe precisar que los anteriores beneficios serán considerados para otorgar el beneficio de libertad preparatoria y, en su caso, el tratamiento preliberacional.
- Asimismo, en el Capítulo II, DE LA REDUCCIÓN DE LA PENA DE PRISION POR REPARACIÓN DEL DAÑO O PAGO DE LA MULTA IMPUESTA, del Título Cuarto, de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de Colima, se establece que la reducción de la pena por reparación del daño



2012-2015

H. Congreso del Estado  
de Colima  
LVII Legislatura

consiste en la disminución del diez por ciento de la pena de prisión a la que hubiese sido sentenciado el interno.

- Este criterio aplica para cualquier delito por el que se hubiese sentenciado al interno. Sin embargo, en aras de incentivar que los sentenciados a la pena de la reparación del daño cumplan de manera voluntaria con la misma, es que se propone adicionar un cuarto párrafo al artículo 84 de la multicitada Ley, para que de manera excepcional, cuando el interno sea sentenciado por los delitos contra el patrimonio, contenidos en el Título Séptimo del Código Penal Local, se le disminuya en un tercio de la pena de prisión impuesta en sentencia, previo cumplimiento de la reparación del daño a la víctima u ofendido.
- Con lo anterior, se pretende, como ya se comentó, incentivar al sentenciado a cumplir con la pena de reparación del daño impuesta en sentencia, para ser sujeto de los beneficios de disminución de la pena de prisión en un tercio de la misma.”

**TERCERO.-** Esta Comisión dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis correspondiente de la iniciativa indicada en el Considerando Primero, determina que es de su competencia conocer y resolver sobre asuntos relacionados con leyes ordinarias, así como lo indica la fracción III, del artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

La iniciativa en comento, por la que se propone reformar una ley ordinaria, como lo es la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de Colima, consistente en adicionar un cuarto párrafo al artículo 84 de la misma Ley, a efecto de disminuir en un tercio de la pena de prisión impuesta en sentencia al reo, previo el cumplimiento de la reparación del daño a la víctima u ofendido, cuando se trate de la comisión de delitos relativos al patrimonio, en términos del Código Penal local.

Dicha iniciativa, viene a resultar una medida novedosa a favor de aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad mediante sentencia emitida por autoridad jurisdiccional competente, con motivo de la comisión de algún ilícito contra el patrimonio del sujeto pasivo, sancionado en el Título Séptimo del Código Penal para el Estado de Colima.

Siendo que esto permitirá que los reos que cumplan a la brevedad con la reparación del daño impuesta en sentencia, tendrán el derecho de que se les reduzca la pena en un tercio de ésta.

Este beneficio de reducción de la pena se considera independiente de los demás que se otorgan a través de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de Colima, como lo son libertad anticipada y tratamiento en libertad.



2012-2015

H. Congreso del Estado  
de Colima  
LVII Legislatura

Resulta importante mencionar que el juez sólo puede conceder la reducción de la pena corporal de prisión, quedando excluida cualquier otra para el caso del presente beneficio; dado que la sanción pecuniaria, entendida como reparación del daño, tiene finalidad distinta a la privativa de la libertad; siendo que la reparación del daño, en concreto, persigue resarcir al ofendido del daño material y moral causado por el delito y resultaría incongruente pretender que su reducción pueda tener trascendencia sobre la privativa de libertad, cuya justificación encuentra origen diverso.

Ahora bien, es claro que lo que el iniciador pretende con la iniciativa que se dictamina no es simplemente el hecho de otorgarle un beneficio al reo que compurga una pena de prisión, sino que va más allá, dado que pretende que las víctimas u ofendidos con motivo de la comisión de delitos patrimoniales obtengan la reparación del daño sufrido de una manera más rápida; siendo que las personas se esfuerzan día a día para constituir y conservar un patrimonio digno y decoroso, por lo que resulta justo que cuando les sea lesionado éste, existan mecanismo más ágiles para que puedan recuperarlo.

Lo que se entiende como una iniciativa de doble impacto social, por un lado otorga la reducción de la pena de prisión ante la reparación del daño impuesta y, por otro lado, permite al gobernado con esa reparación del daño, recuperar su patrimonio.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

## **D E C R E T O   N o . 93**

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 84 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

**Artículo 84. . . . .**

. . . . .

. . . . .

**Excepcionalmente, cuando la sentencia se trate de los delitos contra el patrimonio, contenidos en el Título Séptimo del Código Penal, la reducción de la pena por reparación del daño consistirá en la disminución de un tercio de la pena de prisión impuesta al sentenciado. Este beneficio se otorgará siempre que la reparación del daño se cumpla dentro de los seis meses siguientes a partir de que se haya dictado la ejecutoria de la sentencia.**



2012-2015  
H. Congreso del Estado  
de Colima  
LVII Legislatura

## **TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los ocho días del mes de abril del año dos mil trece.

**C. ESPERANZA ALCARAZ ALCARAZ  
DIPUTADA PRESIDENTA**

**C. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ  
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA  
DIPUTADO SECRETARIO**